



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12291
7 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Gómez Plata (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1012 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1012 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE GÓMEZ PLATA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001376 del 04 de marzo de 2019**, corregido mediante el Acuerdo No. 20191000007036 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001376 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE GÓMEZ PLATA (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7423**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 1, identificado con el Código **OPEC No. 81128**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - **ALCALDÍA DE GÓMEZ PLATA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Gómez Plata (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombre
81128	1	1001394179	Deicy Milena Hoyos Quiñones

Justificación

“La elegible aporta tres certificados de experiencia como asesor comercial, auxiliar administrativa y cajero principal reemplazo (...)

Conforme con el artículo 15 del Acuerdo CNSC - 20191000001376 del 04/03/2019 para certificación de la experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**
- d) Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).

Para el cargo de Auxiliar Administrativo se requiere: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Curso específico,

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La universidad o institución de educación superior que la CNSC contable para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Gomez Plata (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1012 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombre
81128	1	1001394179	Deicy Milena Hoyos Quiñones
Justificación			
<p><i>mínimo sesenta (60) horas con las funciones del cargo y mínimo doce (12) meses de experiencia laboral relacionada con las funciones del cargo; razón por la cual la elegible al momento de certificar la experiencia debía hacerlo conforme lo indica el literal C del artículo 15.</i></p> <p><i>Ahora bien, los certificados aportados como Asesor comercial, auxiliar administrativa y cajero principal reemplazo solo hacen mención al cargo desempeñado y la fecha de ingreso y retiro, lo que impide realizar el comparativo si la elegible cumple o no con la experiencia y funciones del cargo (...).</i></p> <p><i>(...) Los certificados antes relacionados no se describen las funciones del y como se indica en el artículo 1, literal C del Acuerdo CNSC-20191000001376 de 2019, los certificados de experiencia laboral debieron ser aportados con funciones relacionadas al cargo de auxiliar administrativo, código 407, grado 1; sin embargo, no fueron acreditadas en el certificado de experiencia aportados.”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 286 del 30 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81128** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1012 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el primero (1) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cuatro (04) de abril y hasta el veintidós (22) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (01) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, la elegible DEICY MILENA HOYOS QUIÑONES ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO de fecha 11 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Gomez Plata (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1012 - Convocatoria Territorial 2019”.

procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “**Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.**” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1012- Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de Alcaldía de Gómez Plata (Antioquia)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1012 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001376 del 04 de marzo de 2019**, corregido mediante el Acuerdo No. 2019100007036 del 16 de julio del 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81128**, ofertado por la **Alcaldía de Gómez Plata (Antioquia)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
81128	Auxiliar Administrativo	407	1	Asistencial

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Realizar actividades de orden operativo que apoyen el desarrollo de las funciones y responsabilidades de los niveles superiores, en gestión administrativa de las diferentes dependencias.

Funciones:

1. Brindar atención a los usuarios internos y externos de acuerdo con las directrices institucionales.
2. Realizar la clasificación, trámite y archivo de la correspondencia y documentos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos de gestión documental.
3. Apoyar las actividades de recurso humano y nómina y el registro de la información de acuerdo con los procedimientos establecidos.
4. Apoyar la elaboración de los diferentes informes en los sistemas de información en concordancia con la normatividad vigente y los requerimientos legales.
5. Elaborar comunicaciones oficiales generadas en la dependencia, siguiendo los procedimientos establecidos.
6. Apoyar las actividades transversales de la dependencia en relación con planeación comunicaciones, contratación, rendición de cuentas, almacén y estadísticas requeridas para los diferentes procesos.
7. Elaborar certificaciones y/o constancias que sean autorizadas por el jefe inmediato siguiendo los procedimientos establecidos.
8. Realizar el oportuno trámite de los asuntos administrativos que faciliten el adecuado funcionamiento de la dependencia.
9. Atender personal y telefónicamente al público en general e informar al superior inmediato de los asuntos tratados.
10. Recordar a su superior las llamadas, citas, reuniones, juntas y demás compromisos del despacho.
11. Custodiar la información y documentos que por razón de su empleo tenga bajo su cuidado y mantener la reserva de la misma.
12. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Gomez Plata (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1012 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
81128	Auxiliar Administrativo	407	1	Asistencial
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
el área de desempeño				
Requisito de Estudio: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. Curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo				
Requisito de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada con las funciones del cargo.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE DEICY MILENA HOYOS QUIÑONES.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 11 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Basada en los requisitos anteriormente expuestos y que solo se me tomo válida mi experiencia laboral como Auxiliar Administrativa, experiencia acreditada en el documentó No.0375.19 GAD del 15 de octubre del 2019 - Adjunto certificado (Ver anexo), donde se evidencia mi desempeño y ejercicio en el mencionado cargo desde el 23 de septiembre del 2017 a la fecha, también se puede precisar no solo el cumplimiento de los doce (12) meses de experiencia requerida, si no también que a la fecha sigo desempeñando este cargo lo que me lleva a sobre pasar el tiempo exigido, dicho esto también paso adjuntar perfil del cargo, donde se describe las funciones del cargo - Adjunto documento (Ver anexo)

Además de cumplir con la experiencia laboral, también se me toma como válidas mis formaciones académicas como bachiller académica y Tecnóloga en Gestión Contable - Adjunto certificados (Ver anexos). Lo que me llevo a obtener el día 14 de diciembre del 2021 en la verificación de antecedentes, un valor de 50.00 un puntaje por encima de los demás aspirantes, así mismo cumplí con las pruebas eliminatorias las competencias Básicas y Funcionales donde saqué un valor del 72.73. Todo lo expuesto me lleva a concluir que cumplo con los requisitos para ser el primer lugar en la lista de elegible, como para la vacante.” (sic)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DEICY MILENA HOYOS QUIÑONES.

OPEC	Posición en lista	Nombres
81128	1	Deicy Milena Hoyos Quiñones

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gómez Plata (Antioquia), se evidencia que ésta indica: *“La elegible aporta tres certificados de experiencia como asesor comercial, auxiliar administrativa y cajero principal reemplazo (...)*

Conforme con el artículo 15 del Acuerdo CNSC- 20191000001376 DEL 04/03/2019 para certificación de la experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide*
- b) *Cargos desempeñados*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) *Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año.*

Para el cargo de Auxiliar Administrativo se requiere: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Curso específico, mínimo sesenta (60) horas con las funciones del cargo y mínimo doce (12) meses de experiencia laboral relacionada con las funciones del cargo; razón por la cual la elegible al momento de certificar la experiencia debía hacerlo conforme lo indica el literal C del artículo 15.

Ahora bien, los certificados aportados como Asesor comercial, auxiliar administrativa y cajero principal reemplazo solo hacen mención al cargo desempeñado y la fecha de ingreso y retiro, lo que impide realizar el comparativo si la elegible cumple o no con la experiencia y funciones del cargo. (...).

(...) Los certificados antes relacionados no se describen las funciones del y como se indica en el artículo 1, literal C del Acuerdo CNSC-20191000001376 de 2019, los certificados de experiencia laboral debieron ser aportados con funciones relacionadas al cargo de auxiliar administrativo, código 407, grado 1; sin embargo, no fueron acreditadas en el certificado de experiencia aportados.”

Al respecto, el Despacho procede a efectuar el siguiente análisis:

- Frente a la validación del **Título de Bachiller** solicitado en la OPEC, es importante traer a colación que la acreditación de un Título de Educación Superior, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

- a) *Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”. (Subrayada fuera*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Gomez Plata (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1012 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombres
81128	1	Deicy Milena Hoyos Quiñones

Análisis de los documentos

de texto).

Para el desempeño del empleo identificado con código **OPEC No. 81128** de la Alcaldía de Gómez Plata (Antioquia), se señaló en el requisito de estudio lo siguiente: Diploma de *Bachiller* en cualquier modalidad. *Curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.*

Analizada la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal**, se tiene que, para dar cumplimiento al requisito de educación y curso mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo, la elegible aportó diploma de *Bachiller* expedido por la Institución Educativa ANORI con fecha de grado el 29 de noviembre del 2011 y título de *Tecnólogo en Gestión Contable* expedido por la Universidad Virtual Internacional con fecha de grado el 11 de noviembre del 2019.

De acuerdo a lo anterior se realiza consulta al código de SNIES del programa (104421) en estado activo con núcleo básico de conocimiento: Contaduría Pública, áreas de conocimiento en materia de Economía, Administración, Contaduría y Afines y con diez (10) semestres, concluyendo que dicho título permite suplir el curso solicitado en el empleo dado que se relaciona con el propósito de la OPEC como son actividades de orden operativo y desarrollo de las funciones en gestión administrativa de diferentes dependencias, dentro de las funciones solicitadas en el empleo como es “3. *Apoyar las actividades de recurso humano y nómina y el registro de la información de acuerdo con los procedimientos establecidos.*”, y de igual forma “6. *Apoyar las actividades transversales de la dependencia en relación con planeación comunicaciones, contratación, rendición de cuentas, almacén y estadísticas requeridas para los diferentes procesos*”; así las cosas, se relaciona el núcleo básico de conocimiento del título aportado por la elegible y el propósito y funciones del empleo a proveer.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que teniendo en cuenta que en el empleo se exige: “*Curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo*”, esto permite la acreditación de certificados de Educación Informal, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o títulos de Educación Formal, siempre que guarden relación con el propósito y con las funciones del empleo a proveer.

Así mismo, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Concepto del 3 de julio de 2008 (Radicado No. 11001-03-06-000-2008-00051-04, Magistrado Ponente Doctor William Zambrano Cetina), puntualizó:

«[...] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. [...]

En todo caso, [...], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]» (Negrita y subraya nuestras).

Con relación al caso en concreto y el pronunciamiento de la cita anterior, se concluye que, con la formación educativa aportada, la elegible acredita la formación complementaria solicitada, toda vez que el título de *Tecnólogo en Gestión Contable* está relacionado con el propósito y las funciones tal como se mostró anteriormente acreditada por el “SNIES”, el cual sule con su núcleo básico de conocimiento el curso solicitado dentro del empleo a proveer, cumpliendo así con el requisito de estudio.

- Frente al **requisito de experiencia**, la aspirante aportó el siguiente documento:
 - ✓ Certificación laboral de fecha 15 de octubre del 2019, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, sin funciones dentro del cargo, en la empresa VELNEC S.A, con contrato a término fijo por un año, desde el 23 de septiembre del 2017 hasta 22 de septiembre del 2018, validado en la etapa de Verificación Requisitos

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Gomez Plata (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1012 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombres
81128	1	Deicy Milena Hoyos Quiñones

Análisis de los documentos

Mínimos.

Con dicha certificación se cumple el requisito solicitado en el empleo que es de “Doce (12) meses de experiencia laboral relacionada con las funciones del cargo”.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), ha previsto: “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

En el mismo sentido, el numeral 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 (Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública a partir de la fecha de su expedición), señala que la experiencia relacionada “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Igualmente, el Anexo Técnico del Criterio Unificado emitido por la CNSC el 18 de febrero de 2021 (Casos frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), estableció que este tipo de experiencia “se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, frente al caso concreto, es pertinente indicar que, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia laboral exigido por la OPEC, la aspirante aportó certificación expedido por VELNEC S.A., misma que fue validada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos dentro del concurso, con la cual acredita que la elegible desempeñó el cargo de Auxiliar Administrativa dentro de las fechas 23 de septiembre del 2017 hasta 22 de septiembre del 2018.

Como quiera que dicha certificación no detalla funciones desempeñadas dentro de la Empresa, es pertinente acudir a la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) del SENA del 2021, donde se detalla (en la página 143 del documento) las funciones desempeñadas por el cargo de Auxiliar Administrativo, tales como:

- *Mantener los documentos de gestión de acuerdo con normativa y proceso administrativo.*
- *Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicios y normativa.*
- *Realizar actividades de digitación de acuerdo con estándares y procedimientos técnicos.*
- *Elaborar documentos de la unidad administrativa de acuerdo con lineamientos de la organización, guía y procedimientos técnicos.*
- *Tramitar pedidos de la unidad administrativa de acuerdo al procedimiento técnico. (Subrayado fuera del texto)*

Nota: El anterior documento se toma del siguiente link <https://observatorio.sena.edu.co/clasificacion/cno>

De acuerdo con lo anterior, se realiza comparativo con las funciones solicitadas en el empleo a proveer tales como: (...) 2. Realizar la clasificación, trámite y archivo de la correspondencia y documentos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos de gestión documental. (...), y la función (...) 4. Apoyar la elaboración de los diferentes informes en los sistemas de información en concordancia con la normatividad vigente y los requerimientos legales (...), encontrando la similitud funcional que permite determinar la acreditación de la experiencia relacionada solicitada. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Gómez Plata (Antioquia)**, respecto de la elegible **DEICY MILENA HOYOS QUIÑONES**, toda vez que la misma **CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia solicitados en el Proceso de Selección No. 1012 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC 81128**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **DEICY MILENA HOYOS QUIÑONES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7423 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 81128**, ni de la de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Gomez Plata (Antioquia)**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1012 - Convocatoria Territorial 2019”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7423 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1012**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relacionan a continuación:

Posición en la Lista	No. Identificación	Nombre
1	1.001.394.179	Deicy Milena Hoyos Quiñones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ROSARIO GÓMEZ OCHOA**, Presidente de la **Comisión de Personal de La Alcaldía de Gómez Plata (Antioquia)**, al correo electrónico: familiasenaccion@gomezplata-antioquia.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

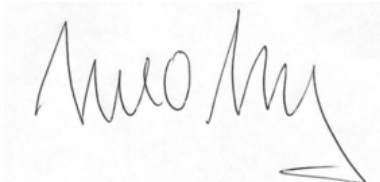
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **MARTÍN ALONSO PARRA ZULETA**, Jefe Talento Humano de la **Alcaldía de Gómez Plata (Antioquia)**, a los correos gobierno@gomezplata-antioquia.gov.co y notificacionjudicial@gomezplata-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁸ Ibidem